



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

15 ENE. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 38392-2012, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100177421, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3832, Oficina 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de desmonte "Papayal" y aguas de escorrentía de la cuneta de coronación del depósito de desmonte "Papayal" de la Unidad de Producción San Vicente; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito de fecha 05.07.2012, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del depósito de desmonte "Papayal" y aguas de escorrentía de la cuneta de coronación del depósito de desmonte "Papayal" de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por un volumen anual de 28 382,4 m³, que serán descargadas en la quebrada Puntayacu;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 2648-2012/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 2434-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 080-2008-MEM/AAM que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción de dos depósitos para almacenamiento de desmonte", comprendidos dentro de la U.E.A. "San Vicente", ubicada en el distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, con Informe Técnico N° 130-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de inicio del vertimiento oportunamente comunicado.
- La recurrente deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su tratamiento de las aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- El vertimiento a autorizar no deberá alterar las actuales condiciones de calidad del agua de la quebrada Puntayacu, para lo cual la administrada deberá garantizar el tratamiento efectivo y realizar los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.



- d) La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Puntayacu, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, DBO₅, SST, y A y G; además del As, Cd, Cr⁶⁺, Cu, Cianuro Wad, Pb, Zn, Fe, Hg, Se, Mg, Mn, Ni y Ba (metales en concentraciones totales). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el vertimiento y cuerpo receptor son los siguientes:

CUADRO N° 1			
Código	Descripción	Coordenadas de Ubicación (WGS 84-ZONA 18)	
		Norte	Este
E-20	Quebrada Puntayacu, antes del vertimiento E-6.	8 758 720	459 625
P-1	Efluente tratado provenientes del depósito de desmonte y aguas de escorrentía de la cuneta de coronación del depósito de desmonte "Papayal".	8 758 842	459 720
E-9	Quebrada Puntayacu, aguas abajo del vertimiento.	8 758 858	459 959
M-5	Río Chilpes antes de unirse con la quebrada Puntayacu.	8 758 599	462 431
M-6	Río Tulumayo antes de la confluencia con el río Puntayacu.	(*)	(*)
M-7	Río Tulumayo después de la confluencia con el río Puntayacu.	(*)	(*)

- e) La Administración Local de Agua Perené deberá efectuar las coordinaciones necesarias con la administrada para la realización de la inspección ocular y deberá verificar la ubicación de los puntos de control, una vez que inicio el vertimiento autorizado. Para tales efectos, el costo, así como el servicio de muestreo y análisis en un laboratorio acreditado por INDECOPI será asumido por el administrado.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada Puntayacu.

Que, el precitado informe técnico señala que la quebrada Puntayacu se clasifica transitoriamente con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", toda vez que es tributario del río Puntayacu, de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del depósito de desmonte "Papayal" y aguas de escorrentía de la cuneta de coronación del depósito de desmonte "Papayal" de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por un volumen anual de 28 382,4 m³, que serán descargadas en la quebrada Puntayacu, siendo que el tratamiento del efluente consiste en un proceso físico a través de una poza de sedimentación y dispuestas a la quebrada Puntayacu a través de una tubería de polietileno de 12" y 630 m de longitud, bajo las siguientes condiciones:





Código	Descripción del efluente	Volumen Anual (M ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18L	Cuerpo Receptor
P-1	Efluente tratado provenientes del depósito de desmonte y aguas de escorrentía de la cuneta de coronación del depósito de desmonte "Papayal".	28 382,4	0,9	Intermitente	8 758 842 N 459 720 E	Quebrada Puntayacu

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos años (02) años, contados a partir de la fecha de inicio del vertimiento hacia la quebrada Puntayacu, lo cual deberá comunicarse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual total de 28 382,4 m³.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente los efluentes que del depósito de desmonte "Papayal" y aguas de escorrentía de la cuenta de coronación del depósito de desmonte "Papayal" de la Unidad de Producción San Vicente. El tratamiento del efluente sólo consiste en un proceso físico a través de una poza de sedimentación, y dispuestas a la quebrada Puntayacu a través de una tubería de polietileno de 12" y 630 m de longitud.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la Administración Local de Agua Perené, en cuanto **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** comunique el inicio del vertimiento a la quebrada Puntayacu, deberá efectuar las coordinaciones necesarias con la mencionada empresa para la realización de la inspección y deberá realizar la verificación de la ubicación de los puntos de control. Para tales efectos, el costo, así como el servicio de muestreo y análisis en un laboratorio acreditado por INDECOPI será asumido por el administrado.

ARTÍCULO 6º.- Notificar con la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Perené.

Regístrese y comuníquese,



Betty Chung Tong
Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

